



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

MEDIO DE CONTROL:	INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ACTO ADMINISTRATIVO	
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO No 0122 de 08/04/2020
RADICADO:	680012333000-2020-00268-00

TEMA:	POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 007 DE ABRIL 7 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDOS ROTATORIOS MUNICIPALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"
--------------	---

Procede la suscrita Magistrada Ponente a decidir si ordena iniciar proceso de única instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Antecedentes.

Mediante oficio de fecha 14 de abril del año que avanza (vía correo electrónico), el Alcalde del municipio de Bucaramanga remitió al Tribunal Administrativo de Santander el **Decreto 0122 del 08 de abril de 2020**, por medio del cual **"SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 007 DE ABRIL 7 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDOS ROTATORIOS MUNICIPALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"**, para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

2. El acto objeto de control.

Se trata del Decreto 0122 del 08 de abril de 2020, *"por medio del cual se liquida el Acuerdo N° 007 de abril 7 de 2020 "por medio del cual se adiciona el presupuesto*



general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga administracion central y fondos rotatorios municipales para la vigencia fiscal 2020”, en uso de las atribuciones constitucionales y legales.

3. Competencia.

De conformidad con los artículos 125 y 136, en concordancia con el numeral 1 del artículo 185 del CPACA, corresponde a la suscrita Magistrada Ponente del Tribunal Administrativo de Santander la sustanciación del presente asunto, en cuanto a avocar o no su conocimiento.

4. Problema jurídico

Corresponde a la Magistrada Ponente determinar, *¿Si el Decreto 0122 del 08 de abril de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga-Santander, se dictó en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de Decreto Legislativo proferido por el Presidente de la República durante el Estado de Excepción de “Emergencia Económica, Social y Ecológica” que éste declaró en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020?* En caso afirmativo, precisar *¿Si el mismo, está sometido al control inmediato de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 en concordancia con el artículo 136 del CPACA?*

5. Tesis.

No, el acto objeto de control de legalidad no se profirió en desarrollo de Decreto Legislativo durante el Estado de Excepción de “*Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*” declarado por el Presidente de la República mediante **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, sino en virtud del **Decreto 076 de 2005** – Estatuto Orgánico de Presupuesto, en consecuencia no está sometido a control inmediato de legalidad, con fundamento en los argumentos que se pasan a exponer.

6. Marco Jurídico y jurisprudencial.

En nuestro Estado Social de Derecho, se distingue la separación y control de las ramas del poder público con mecanismos reglados por medio de los cuales, en situaciones excepcionales, se autoriza a una de las ramas, que de por sí no es la competente, a realizar funciones que, por regla general, le corresponde ejercer a otra y, por tratarse de asuntos inusuales, las normas establecen rigurosos mecanismos de control político-judicial (Congreso – Jueces).

Respecto del control judicial, el mismo es inmediato e integral y recae sobre:

- i) Los decretos que declaran el estado de excepción
- ii) Los decretos legislativos dictados durante los mismos y
- iii) Las medidas de carácter general administrativo dictadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.



Frente a los dos primeros, le corresponde a la Corte Constitucional, de acuerdo con el artículo 241.7 de la Constitución, decidir *definitivamente* sobre su constitucionalidad¹. Para tal efecto, el gobierno debe enviarlos a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, con el fin de que ésta decida si se ajustan a la Constitución Nacional.

Si el Gobierno faltare a dicho deber, la misma Corte avocará de oficio y en forma inmediata su conocimiento, razón por la cual el control se ha denominado también *control automático* (artículo 214.6 de la Constitución). Se trata, por ello, de una revisión *automática*, sustanciada en un proceso sumarísimo, por cuanto los términos ordinarios se reducen a una tercera parte², e *integral*, en la medida en que el control ejercido lo es tanto por vicios de forma como por vicios materiales o de contenido, que utiliza como parámetro al respecto la totalidad de los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley.

Para el control de las medidas señaladas en el numeral iii), lo ejerce la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan los actos; si se trata de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanan de autoridades del orden Nacional, conforme lo señala el artículo 136 del CPACA, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³.

En el caso concreto, el marco normativo para el estudio del asunto estará delimitado por la Constitución Política, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los artículos 136 y 185 del CPACA y el **Decreto Declarativo** del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica No. **417 de 17 de marzo de 2020** y los **Decretos Legislativos** proferidos por el Presidente de la República hasta la fecha de expedición del acto objeto de control.

7. El caso concreto.

En el caso bajo estudio, el Alcalde de Bucaramanga-Santander, mediante oficio de fecha 14 de abril del año que avanza, remitió vía electrónica, copia del Decreto objeto de control **-Decreto 0122 expedido el 08 de abril de 2020-**, dentro del término previsto en el artículo 136 del CPACA, esto es, las 48 horas siguientes a su expedición, razón por la que, el Despacho Ponente analizará este asunto a petición del Alcalde Municipal.

¹ La Constitución Política de 1991 regula tres estados de excepción: el estado de guerra exterior, el estado de conmoción interior y el estado de emergencia económica, social o ecológica, regulados, respectivamente, en los artículos 0122, 213 y 215.

² Las especialidades en su tramitación están reguladas en los artículos 36 a 38 del Decreto 2067 del 4 de septiembre de 1991, por el cual se estatuye el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban sustanciarse ante la Corte Constitucional. Pese a la existencia de una Corte Constitucional, el sistema colombiano de control de constitucionalidad es mixto, en la medida en que combina elementos del modelo difuso y del concentrado.

³ Por medio de la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia

Descendiendo al estudio del asunto y de la lectura del **Decreto 0122 de fecha 08 de abril de 2020** se observa que, se trata de un acto de carácter general dictado en virtud del **Decreto 076 de 2005** -Estatuto Orgánico de Presupuesto, considerando además el Decreto Municipal N° 0202 del 20 de diciembre de 2019 por el cual se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, el Decreto Municipal N° 0206 del 23 de diciembre de 2019, por el cual se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 y finalmente el Acuerdo Municipal N° 007 de abril 7 de 2020, “Por medio del cual se adiciona el presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga Administración Central Secretaría de Educación para la vigencia fiscal 2020”, pero no en desarrollo de un Decreto Legislativo dictado durante el estado de excepción declarado mediante el **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, por medio del cual, el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción previsto en el artículo 215 Superior; “*Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

A la anterior conclusión se llega de la simple lectura de los fundamentos y contenido del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, los cuales pasan a referirse, en lo relevante. Sobre sus fundamentos encontramos que se basó en los siguientes:

- i) Mediante el Decreto Municipal 0202 del 20 de diciembre de 2019, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, ii) mediante el Decreto Municipal 0206 del 23 de diciembre de 2019 se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, iii) el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal N° 007 de abril 7 de 2020 “Por medio del cual se adiciona el presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga Administración Central Secretaría de Educación para la vigencia fiscal 2020”, iv) de conformidad con las normas fijadas en el Decreto 076 de 2005 – Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde al Alcalde dictar el Decreto de liquidación del documento financiero aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

El contenido del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, hace referencia a:

- i) Crea dentro del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2020 rubros presupuestales, ii) adiciona el Presupuesto General de Rentas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2020, en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$54.622.875.510,11), iii) crea en el presupuesto General de Gastos de la Administración Central vigencia 2020, numerales presupuestales, iv) adiciona el presupuesto General de Gastos de Bucaramanga para la



vigencia 2020, en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$54.622.875.510,11).

Por lo anterior, se advierte que, el acto que se pretende someter a control inmediato de legalidad por virtud del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, no corresponde a un acto expedido en ejercicio de función administrativa y como desarrollo de un Decreto Legislativo proferido durante el Estado de “*Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, sino en virtud de las previsiones legales del Estatuo Orgánico de Presupuesto Decreto 076 de 2005, por lo que carece del referido control inmediato de legalidad, pero podrá ser objeto del medio de control de Nulidad previsto por el legislador en el artículo 137 del CPACA contra los actos generales.

De conformidad con lo anterior, no se avocará conocimiento del estudio de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto 0122 del 08 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto 0122 de 08 de abril de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar al Alcalde del municipio de Bucaramanga – Santander -, y a la señora Procuradora Judicial 16 para asuntos Administrativos adscrita al Despacho de la Magistrada Ponente, por intermedio de la Secretaría General de la Corporación y de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

TERCERO: Publíquese esta decisión en la página web de la rama judicial y efectúese el registro de la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho de la Magistrada Ponente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO DIGITALMENTE

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada